

Artículo segundo.—Dicho Centro, ahora Conservatorio Profesional de Música, continuará dependiendo, a efectos económicos y de régimen de su personal docente, de la excelentísima Corporación Municipal de Vigo, quedando sometido a las directrices generales, sobre ordenación educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Inspección General de los Conservatorios de Música.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

5099

DECRETO 392/1975, de 6 de febrero, por el que se declara de utilidad pública el proyecto de planta piloto del Instituto de Agroquímica y Tecnología de Alimentos del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva».

Habiendo sido solicitado por el Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» la declaración de utilidad pública de un proyecto de planta piloto destinada al Instituto de Agroquímica y Tecnología de Alimentos, a construir en Puebla de Farnals (Valencia) dado que dicha planta piloto resulta necesaria para la realización de un programa de investigación del III Plan de Desarrollo Económico y Social, titulado «Preconservación de frutas y hortalizas con destino a la fabricación de conservas y deshidratados y hortalizas con vistas a ampliar y regular las campañas de fabricación», y dado igualmente que se hace necesaria la ocupación de los terrenos privados, colindantes a las instalaciones que el Patronato «Juan de la Cierva» posee en el término municipal de Puebla de Farnals, por las evidentes ventajas que han de derivarse de la proximidad entre los distintos centros de experimentación e investigación, y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan las Leyes vigentes en la materia, y muy concretamente el artículo uno de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco sobre el derecho del ejercicio de la potestad expropiatoria; el artículo cuarenta y dos, b, del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, en relación con el artículo once, b, del Reglamento de Expropiación Forzosa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública el proyecto de planta piloto del Instituto de Agroquímica y Tecnología de Alimentos del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por dicho proyecto en el término municipal de Puebla de Farnals (Valencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

5100

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la adjudicación del premio de la fundación «Ramón Menéndez Pidal».

La Real Academia Española, como patrono de esta fundación, destinada a estimular los estudios de Filología y Crítica histórico-literaria de carácter hispánico, ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con el tema, premio y condiciones que se expresan a continuación:

Tema: Estudio literario o lingüístico sobre la obra de un escritor español o hispanoamericano.

Premio: 30.000 pesetas.

El plazo para la presentación de los trabajos terminará el día 22 de diciembre de 1976, a las seis de la tarde.

Los trabajos se presentarán por triplicado, deberán estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre, si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de los trabajos presentados a este concurso quisiera alguno de los autores retirar el suyo se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando a satisfacción del Secretario ser autor del trabajo que reclame o persona autorizada para pedirlo.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicado el premio y tratándose de obra mantenida en el anónimo, se abrirá el pliego respectivo y se leerá el nombre del autor.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 6 de febrero de 1975.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.—1.170-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

5101

ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para el personal que presta sus servicios en el Patrimonio Nacional.

Ilmos. Sres.: Visto el proyecto de Ordenanza Laboral elaborado e instancia del Patrimonio Nacional, propuesta por la Dirección General de Trabajo, oídas las representaciones del mencionado Patrimonio y la representación sindical.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la Ley de 18 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba la Ordenanza Laboral para el personal que presta sus servicios en el Patrimonio Nacional.

2.º Se faculta a la Dirección General de Trabajo para dictar, en el ámbito de su competencia, cuantas resoluciones exija la interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

3.º La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus condiciones económicas surtirán efecto desde el 1 de enero de 1975.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de febrero de 1975.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

ORDENANZA LABORAL PARA EL PATRIMONIO NACIONAL

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones mínimas de trabajo entre el Patrimonio Nacional y los trabajadores que en él prestan sus servicios.

Art. 2.º Esta Ordenanza es de aplicación a todos los centros de trabajo que el Patrimonio Nacional tiene en la actualidad o pueda crear en todo el territorio nacional.

Art. 3.º Se regirán por esta Ordenanza todas las personas que presten servicios de carácter laboral al Patrimonio Nacional, tanto si su actividad es de orden intelectual como manual.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza el personal comprendido en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo; asimismo los que tuvieren la condición de funcionarios públicos.

Art. 4.º Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha que establezca la Orden aprobatoria.

CAPITULO II

Organización del trabajo

SECCION PRIMERA

Art. 5.º La organización del trabajo, con sujeción a esta Ordenanza y a la legislación vigente, es facultad de la Dirección, que será responsable de la contribución del Patrimonio y sus servicios al bien común.

Art. 6.º La racionalización del trabajo tendrá las finalidades siguientes: